

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### SANIDAD

*Orden Ministerial 38/2009, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, modificada por la Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero.*

La Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, constituye el marco regulador del régimen de colaboración concertada entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Sanidad Militar, cuyo régimen económico fue modificado por la Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero, que estableció un sistema de financiación mediante cuotas a abonar, diferentes para personas mayores o menores de 65 años, introduciendo una cuota adicional por persona para la financiación de la asistencia derivada de accidentes en acto de servicio o enfermedades profesionales acaecidas con ocasión del mismo.

Según se establece en el apartado decimoséptimo.1 de la Orden Ministerial 52/2004, modificado por la Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio económico posterior a 2007, la cuota mensual por persona será objeto de actualización, mediante la aplicación del incremento que se fije para el concierto de asistencia sanitaria suscrito por el ISFAS con entidades de seguro.

Sin embargo, el régimen económico del concierto suscrito por el ISFAS con Entidades de Seguro incluye un sistema de precios por persona en función de la edad del colectivo que se segmenta en tres tramos de edad para el 2009.

Por otro lado, la disposición final primera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, modificó el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, suprimiendo las funciones que, en su antigua redacción, se atribuía a los órganos de la Sanidad Militar en la prestación de la asistencia sanitaria derivada de accidentes en acto de servicio o de enfermedades profesionales.

Esta previsión se desarrolla en el artículo 65 del nuevo Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, en el que se atribuye al ISFAS la cobertura de asistencia sanitaria derivada de accidente en acto de servicio o de enfermedad acaecida con ocasión del mismo, conforme a la normativa vigente o a los convenios que tenga establecidos, dándose la circunstancia de que los conciertos de asistencia

sanitaria suscritos con entidades de seguro incluyen la cobertura de la asistencia por enfermedad profesional o por accidente en acto de servicio.

Teniendo en cuenta la evolución del colectivo protegido, parece oportuno introducir diferentes cuotas a abonar para tres tramos de edad en el régimen de colaboración concertada, que se obtendrán partiendo de las cuotas establecidas en el concierto con entidades de seguro, detrayendo únicamente la parte que corresponda a costes o prestaciones que no sean atendidos por la Sanidad Militar, debiendo suprimirse la cuota destinada a la financiación de la asistencia por enfermedad profesional o por accidente en acto de servicio, al tratarse de una contingencia incluida en las cuotas fijadas en los citados conciertos.

En su virtud,

DISPONGO:

*Apartado Único. Modificación de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.*

El punto 1 del apartado decimoséptimo de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, queda redactado de la siguiente manera:

«1. La cuota mensual total que deberá abonar el ISFAS al Ministerio de Defensa durante el año 2009 por los servicios sanitarios previstos en esta orden será la suma de las siguientes cantidades:

a) La que resulte de multiplicar 28,75 euros al mes por cada beneficiario protegido que tuviese menos de 60 años de edad a las veinticuatro horas del último día del mes anterior al que corresponda el pago.

b) La que resulte de multiplicar 33,51 euros al mes por cada beneficiario protegido que tuviese entre 60 y 70 años de edad a las veinticuatro horas del último día del mes anterior al que corresponda el pago.

c) La que resulte de multiplicar 54,96 euros al mes por cada beneficiario protegido que tuviese más de 70 años de edad a las veinticuatro horas del último día del mes anterior al que corresponda el pago.

La cuota mensual total señalada incluye todos los gastos derivados de la asistencia del colectivo adscrito al régimen de colaboración concertada, incluyendo la asistencia derivada de accidente en acto de servicio o enfermedades profesionales acaecidas con ocasión del mismo, ya sean de personal, adquisición de bienes y servicios, prestaciones efectuadas por terceros, inversiones, amortizaciones y otros, así como los derivados de la responsabilidad patrimonial consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios encargados de prestar la asistencia sanitaria.

La cuota mensual por persona, señalada en los párrafos a), b) y c) , se actualizarán anualmente por resolución del Secretario General Gerente del ISFAS, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio económico posterior a 2009, mediante la aplicación del incremento que se fije para el concierto de asistencia sanitaria suscrito por el ISFAS con entidades de seguro. Si en la fecha de tramitar los pagos no se conociese dicho incremento, se aplicará un aumento igual al Índice General de Precios de

Consumo del año precedente, con la correspondiente regularización tras la fijación del repetido incremento, en caso de que el mismo llegase a producirse.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de junio de 2009.

**CARME CHACON PIQUERAS**

### III. – PERSONAL

#### **DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

##### **PERSONAL MILITAR**

##### **Ceses**

##### **Orden 431/09400/09**

Cód. Informático: 2009011367.

Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, DON JOSE DEL SOTO GONZALEZ DEL CORRAL (2464000/75381643), cesa en el CDSCM «PASO ALTO» (SANTA CRUZ DE TENERIFE), quedando en la situación de reserva en la plaza de SANTA CRUZ DE TENERIFE, adscrito a la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Este cese es en aplicación de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD», Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha índole, de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y con carácter previo, Recurso administrativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999.

Madrid, 18 de junio de 2009.—La Ministra, P. D. (Orden 121/1993, de 23 de diciembre), la Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.